



Expediente: PAOT-2021-AO-035-SOT-23

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 ENE 2023** -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, VI BIS, VIII Y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 83 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-035-SOT-23, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 17 de mayo de 2021, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; instruyó el inicio de la investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano por la instalación de publicidad exterior en el inmueble ubicado en Avenida Horacio número 1217, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante Acuerdo de fecha 20 de julio de 2021. -----

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 19 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio, y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan antes las dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por Causas de Fuerza mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (publicidad exterior) como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Publicidad Exterior, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco". -----

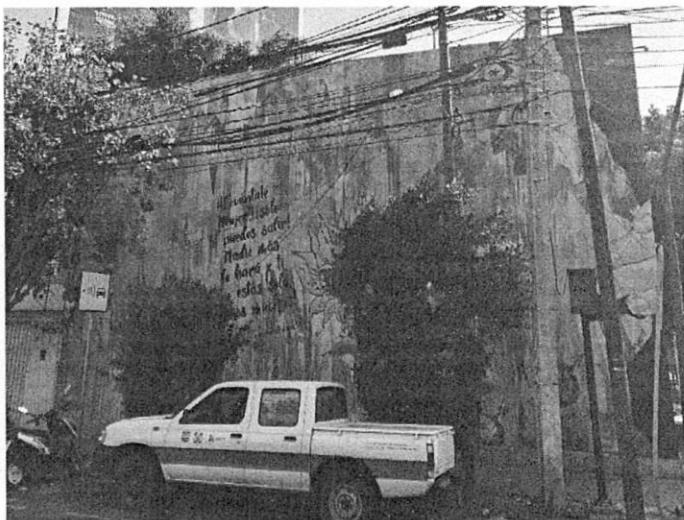
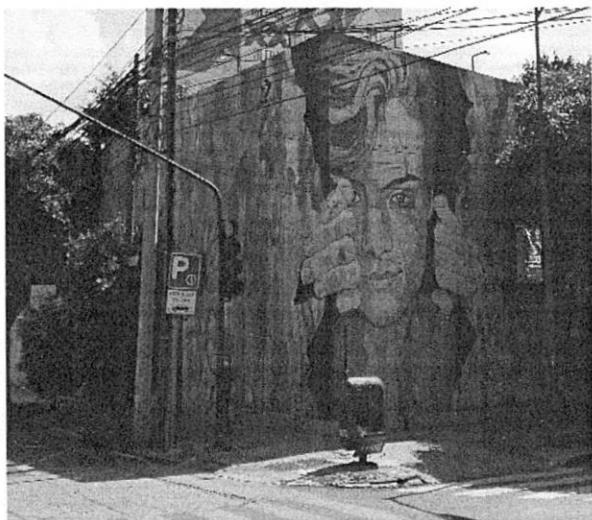


Expediente: PAOT-2021-AO-035-SOT-23

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (publicidad exterior)

Al respecto, durante las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad, en fechas 13 y 28 de mayo de 2021 y 04 de agosto y 25 de noviembre de 2022 al inmueble ubicado en Avenida Horacio número 1217, Colonia Polanco III Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, con un mural de aproximadamente 8 metros de altura, pintado en las fachadas del inmueble con publicidad de la marca "Converse", con mensajes cívicos, observando un código QR en la parte inferior del mural. -----



Fuente PAOT: Reconocimiento de hechos

En este sentido, mediante oficios PAOT-05-300/300-823-2021 y PAOT-05-300/300-822-2021, se solicitó al Propietario, Poseedor, Representante Legal y/o Encargado del inmueble y a la Razón Social "CONVERSE DE MÉXICO S.A DE C.V", retirar el anuncio publicitario, o de ser el caso, cumplir con los permisos y/o autorizaciones que le permitan instalar la publicidad exterior en el inmueble objeto de investigación; sin que a la fecha de emisión de la presente aportara las documentales que acrediten la instalación de la publicidad constatada. -----

No obstante lo anterior, una persona que se ostentó como Representante Legal del inmueble de referencia, manifestó que no se realizó ningún tipo de publicidad, únicamente un mural decorativo en la fachada. -----

Al respecto, el artículo 13 fracción IV de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el 20 de agosto de 2010, dispone que quedan prohibidos los anuncios publicitarios pintados en los muros, bardas o fachadas de edificaciones públicas o privadas. -----



Expediente: PAOT-2021-AO-035-SOT-23

Ahora bien, es de señalar que dicha Ley fue abrogada con la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2022, en la que de conformidad con el artículo 15, quedan prohibidos los anuncios publicitarios pintados o adheridos a una fachada, muro, barda o barandilla, sin ser denominativos. -----

Adicionalmente, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----

Asimismo, el artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que se deberá tramitar Dictamen Técnico u Opinión Técnica para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior en inmuebles afectos al Patrimonio Cultural Urbano y/o en Áreas de Conservación, ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente, se tiene conocimiento que el inmueble de mérito, se encuentra dentro de los polígonos de Áreas de Conservación Patrimonial, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo. -----

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficio SEDUVI/DGOU/1608/2021, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó no contar con antecedente de emisión de dictamen técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior y sus estructuras de soporte, ni emisión de autorización y/o licencia para la instalación de publicidad exterior. -----

Adicionalmente, de la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de diciembre de 2015, no se localizó registro del inmueble objeto de investigación. -----

Al respecto, a petición de esta Entidad, mediante oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/AGMS/OF-0910/2021, la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó haber instrumentado visita de verificación en materia de anuncios en el inmueble objeto de investigación, con número de expediente 0852/2021/AN, ejecutada el 03 de agosto de 2021, misma que se encuentra en sustanciación. -----

En conclusión, se constató un mural con mensajes cívicos pintado en las fachadas del inmueble con publicidad de la marca "Converse", de aproximadamente 8 metros de altura, sin contar con las autorizaciones y/o licencias correspondientes; asimismo; el inmueble de mérito se encuentra en Área de Conservación Patrimonial. -----

En virtud de lo anterior corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación administrativa en materia de anuncios en el inmueble de mérito, toda vez que los anuncios publicitarios pintados en los muros o fachadas de edificaciones públicas



Expediente: PAOT-2021-AO-035-SOT-23

o privadas se encuentran prohibidos de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Asimismo corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, remitir la resolución administrativa emitida dentro del expediente 0852/2021/AN e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, considerando que dicho anuncio se encuentra prohibido de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Entidad, se constató un inmueble de 2 niveles de altura, con un mural de aproximadamente 8 metros de altura, pintado en las fachadas del inmueble con publicidad de la marca "Converse", con mensajes cívicos, observando un código QR en la parte inferior. -----
2. El inmueble de mérito, se encuentra dentro de los polígonos de Áreas de Conservación Patrimonial, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo. -----
3. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con antecedente de emisión de dictamen técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior y sus estructuras de soporte, ni emisión de autorización y/o licencia para la instalación de publicidad exterior. -----
4. La Dirección Ejecutiva Jurídica de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, instrumentó visita de verificación en materia de anuncios en el inmueble objeto de investigación, con número de expediente 0852/2021/AN, ejecutada el 03 de agosto de 2021, misma que se encuentra en sustanciación. -----
5. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación administrativa en materia de anuncios en el inmueble de mérito, toda vez que los anuncios publicitarios pintados en los muros o fachadas de edificaciones públicas o privadas se encuentran prohibidos de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----
6. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, remitir la resolución administrativa emitida dentro del



Expediente: PAOT-2021-AO-035-SOT-23

expediente 0852/2021/AN e imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, considerando que dicho anuncio se encuentra prohibido de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo y a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede.-

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EMHV